

1/2

Asunción,            de noviembre de 2018

A Su Excelencia

**Sen. Nac. Silvio Ovelar, Presidente**

Honorable Cámara de Senadores

E.                            S.                            D.

Nos dirigimos a Usted, de conformidad con la Constitución Nacional y el Reglamento interno de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR LEYENDA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS BOLETAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE".

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la alarma social creada por el considerable aumento de violencia contra la mujer, especialmente en su forma más extrema, el Femicidio o asesinato de mujeres -por el sólo hecho de su condición biológica-, las instituciones públicas decidieron tomar medidas para atender a las víctimas de malos tratos y toda forma de violencia y así sensibilizar a la sociedad hacia actitudes de rechazo a las agresiones.

Este aumento de la violencia contra la mujer se debe en gran medida al desconocimiento de los derechos, así como de los lugares a los cuales se puede recurrir y los mecanismos legales de los cuales se dispone para hacer efectivo el derecho que asiste a este sector en situación de vulnerabilidad.

La violencia contra la mujer menoscaba o anula sus derechos humanos y sus libertades fundamentales. En las definiciones del derecho internacional y de diversos convenios sobre derechos humanos la violencia contra la mujer es una forma de discriminación. Entre los derechos y libertades básicas que comprenden, se pueden mencionar: el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.; el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a la igualdad ante la ley; en la familia; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho a condiciones de empleo justas y favorables<sup>1</sup>.

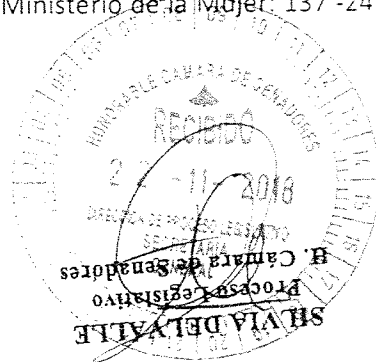
En este contexto, se considera que la manera de proyectar la acción afirmativa es mediante leyes que promuevan la igualdad y equidad de estos grupos (conocidas como leyes de igualdad real), acompañadas de políticas públicas, planes o programas dirigidas a la sociedad civil para sensibilizar sobre la realidad discriminatoria que, por razones y patrones históricos, ha estado incrustada en la cultura de los países.

Es así, que el presente proyecto de Ley busca establecer la obligatoriedad de incluir de manera destacada (con el color emblemático anaranjado), en los idiomas oficiales, en todas las boletas que sean emitidas por las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua potable, la leyenda "**la violencia contra la mujer es un delito, denúncielo**" y de idéntica manera, se busca que junto con la leyenda citada sea consignado el número de línea gratuita del Ministerio de la Mujer: 137 -24 hs.- para denunciar todo tipo de violencia contra la mujer.

<sup>1</sup> Fuente: Recomendación General No. 19 aprobada en su 11º período de sesiones, en 1992, por el Comité de Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres.

LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

1/2



2/2

PROYECTO DE LEY Nº.....


QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR LEYENDA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS BOLETAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE

**Artículo 1º.-** Se establece la obligatoriedad de incluir de manera legible y destacada, (con el color emblemático naranja), en las boletas que fueran emitidas por las Instituciones y/o empresas que suministran los servicios de energía eléctrica y agua potable, la leyenda: “La violencia contra la mujer es un delito, denúncielo”.

**Artículo 2º.-** A la leyenda mencionada en el Artículo 1º. de la presente ley, se deberá consignar en forma conjunta, los siguiente números de líneas gratuitas de atención las 24 hs.: el 137 para denunciar todo tipo de violencia contra la mujer; y el 911 para emergencias o los números de líneas que en el futuro los reemplacen.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de la Mujer, que establecerá el formato y los idiomas en que figurará la leyenda establecida en la presente ley. Además deberá promover la difusión de la misma, a través de medios escritos, audiovisuales y nuevas tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 4º.-** De forma.-



LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

2/2